

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

005	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bermejos: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	2
001	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayquichuma: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	5
005-GADP-P-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Paletillas: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	11
GADPRSJW-011-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	16
GADPRSP-011-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Pananza: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	21
004-GADPRT-2025	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tayuza: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...	26



GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS
BERMEJOS- GUALAQUIZA-MORONA SNATIAGO - ECUADOR



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE BERMEJOS**

RESOLUCION NRO 005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador Establece que los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros en la elaboración de planes y políticas nacionales y locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna prescribe que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Qué, literal B) del artículo 67 del COOTAD establece como atribución de la junta parroquia rural aprobar el plan parroquial de desarrollo y en el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el artículo 300 del Norma los Consejos de Planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación seguimiento y evaluación de sus planes y evitarán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los Consejos de Panificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial Autonomía y descentralización determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrían al menos los siguientes componentes a) Diagnostico b.) Propuesta c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores del Gobierno, así como el Plan de Nacional de Desarrollo Vigente.

Que, en el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 10 del reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas establece, una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes.

Para el efecto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la Norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos y los cuales deberán sujetarse las entidades públicas y coordinarán y acompañará a este proceso. definirá los plazos de los cuales deben sujetarse las entidades. públicas y coordinará y acompañará a este proceso.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29 respecto de la conformación y funciones de Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados este se encuentra conformado y en funciones de acuerdo a lo establecido en el acta de Constitución de consejo de planificación del GAD DE BERMEJOS.

Que, conforme lo establece el **COOTAD en su Artículo 64 funciones son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:**

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio en el marco de sus competencias institucionales y legales;

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo en el ordenamiento territorial y las políticas públicas ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, conforme lo establecido el COOTAD Art. 65.- **competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado porque el rural.** Los gobiernos autónomos descentralizados parciales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determinen planificar junto con las instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad;

Que, conforme lo establecido el COOTAD Art. 67 **.-Atribuciones de la junta parroquial rural** .-A la junta parroquial rural le corresponde:

- a) Expedir acuerdos resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial del desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, mediante convocatoria de fecha 27 de octubre del 2024 a sesión extraordinaria se reunión primer debate la junta parroquial en pleno.

Que, mediante convocatoria de fecha 28 de octubre del 2024 a sesión ordinaria se reunión segundo debate la junta parroquial en pleno.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DE BERMEJOS. Por cuánto se ha cumplido observando todos los procedimientos correspondientes.

Dado y firmado en el Gobierno Parroquial de Bermejos, a los 30 días del mes de octubre del año 2024,
CÚMPLESE Y NOTIFÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
MILTON FRANCISCO
BRITO ILLESCAS

Sr. Milton Francisco Brito Illescas
PRESIDENTE DEL GAD DE BERMEJOS



Firmado electrónicamente por:
MARIA INES GUZMAN
SALAZAR

Sra. María Inés Guzmán Salazar
VICEPRESIDENTA DEL GADPB



Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONEL
PINTADO JUMBO

Sr. Yandry Leonel Pintado Jumbo
PRIMER VOCAL DEL GADPB



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA VERONICA
ALVAREZ INIGUEZ

Sra. Johanna Verónica Álvarez Iñiguez
SEGUNDO VOCAL DEL GADPB



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MANUEL
PACHECO CHACON

Sr. Segundo Manuel Pacheco Chacón
TERCER VOCAL DEL GADPB

CERTIFICO: Que la presente “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE BERMEJOS” fue distribuida en primer debate por todos los miembros del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Bermejos en sesión extraordinaria con fecha 28 de octubre del 2024 y aprobada en la sesión ordinaria con fecha 30 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ROSA MARIELY
SALAZAR MALDONADO

Sra. Mariely Salazar
SECRETARIA-TESORERA



**RESOLUCION Nro 001 DE APROBACION DEL PDyOT DE LA PARROQUIA
GUAYQUICHUMA DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
GUAYQUICHUMA CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución del Ecuador en sus Art. 279 y 280 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben promover el desarrollo de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir de sus Comunidades de acuerdo a sus competencias constitucionales. Y al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 267 numeral 1, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Seccionales Parroquiales, elaborar y ejecutar por planes de desarrollo y ordenamiento territorial en coordinación con el Consejo Cantonal y Provincial.

Que, el Art. 64 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, deben elaborar el Plan Parroquial Rural de desarrollo y de Ordenamiento Territorial

Que, El Art. 65 literal a), del COOTAD, determina que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, se encuentra la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo de Parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial. En el Art. 299 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de coordinación entre niveles de Gobierno.

Que, en el art. 67, del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, dentro de sus atribuciones están la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias y aprobar el Plan Parroquial de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente, con la acción del Consejo de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, en el art: 68 del COOTAD, indica que las atribuciones de los Vocales de la Junta Parroquial es intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Gobierno Parroquial.

Que, el art. 6 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social indica las atribuciones de la Participación Ciudadana en los distintos niveles de Gobierno, en la adopción de políticas, programas y proyectos que con lleven al buen vivir y al derecho de la ciudadanía.

Que el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que "los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los Órganos Legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado".

Que, en los artículos 41, hasta el 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece, las directrices y procedimientos para elaborar y ejecutar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Indicando además que "los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente".

Que, la Junta Parroquial Rural de Guayquichuma en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere.

Que, mediante oficio 107 de fecha 11 de diciembre del 2024 enviado a la secretaria nacional de planificación en la ciudad de Loja, mediante correo electrónica guayquichuma1957@yahoo.es en donde dice que el " Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guayquichuma se encuentra en su FASE FINAL del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, razón por la cual y en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Art. 7 del REGLAMENTO LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO RLOOTUGS, que en su parte pertinente establece; La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas. Me permito adjuntar el Informe Técnico del PDyOT, para que, en función de sus atribuciones, nos apoye en el presente proceso con la remisión de las observaciones que estime convenientes.

Que con fecha 13 de diciembre del 2024, mediante Oficio Nro. SNP-DZP7-2024-0927-OF, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Zona 7, remitió las sugerencias correspondientes con base en los archivos presentados como parte del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la parroquia Guayquichuma. Que, en cumplimiento de lo señalado en dicho oficio, se realizaron las correcciones pertinentes en los documentos, acatando las sugerencias emitidas, con el fin de avanzar de manera adecuada y oportuna en el proceso de actualización del PDyOT, en concordancia con la normativa vigente y los requerimientos técnicos establecidos.

Que con fecha lunes 16 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión con los integrantes del Consejo de planificación Parroquial y Junta Parroquial de Guayquichuma, en la cual se presentó y explicó detalladamente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la parroquia Guayquichuma, con las observaciones y sugerencia realizadas por Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Zona 7, la así como los proyectos contemplados para ejecutarse dentro del marco de dicho plan. Que los miembros del Consejo de planificación expresaron su conformidad con las explicaciones brindadas, además de realizar sugerencias que fueron analizadas y, en su mayoría, acogidas por los consultores responsables del PDyOT, en cumplimiento con el principio de participación ciudadana y con el

objetivo de fortalecer la planificación territorial acorde a las necesidades de la comunidad,

Que, con fecha 16 de enero del 2025, en las instalaciones del GAD parroquial de Guayquichuma en Sesión Ordinaria del consejo de planificación Parroquial Nro. 002 en uso de sus atribuciones y con la participación de los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA DEL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2023 – 2027.

Que, con fecha 16 de enero de 2025, en las instalaciones del GAD Parroquial de Guayquichuma, se llevó a cabo la sesión ordinaria Nro. 001-2025 de conocimiento y debate para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2023-2027. Durante esta sesión, los consultores del plan realizaron una presentación exhaustiva, explicando detalladamente cada punto de la matriz del PDyOT, incluyendo los objetivos estratégicos, los proyectos planteados y las iniciativas de gestión previstas para el desarrollo de la parroquia. A lo largo de la reunión, algunos vocales tomaron la palabra para realizar preguntas y presentar sugerencias con el objetivo de perfeccionar el documento. Los consultores respondieron con claridad a cada una de las inquietudes planteadas y, además, acataron varias de las sugerencias realizadas por los vocales, asegurando que estas se integrarán en las correcciones finales del plan.

Que, con fecha 29 de enero del 2025, en las instalaciones del GAD Parroquial de Guayquichuma se llevó a cabo la sesión de junta Nro. 02-02 en la que se planteó la aprobación definitiva del documento del PDyOT 2023-2027. En esta sesión, los consultores del PDyOT presentaron una explicación detallada, destacando que se han acatado todas las sugerencias realizadas durante la primera sesión y las recomendaciones de los miembros de la Asamblea Local de Participación Ciudadana, del Consejo de Planificación Parroquial y Junta Parroquial. Tras evaluar la propuesta final y considerando la claridad y el detalle de la exposición de los consultores.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Parroquial de Guayquichuma en Resolución de sesión de Junta Nro. 02 del día 29 de enero del 2025 y de acuerdo a la revisión del documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, los informes emitidos por el Fiscalizador, Consejo de Planificación Parroquial y acta de aprobación del Consejo de Planificación.

ESUELVE:**EXPEDIR LA RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027.**

PRIMERO. -AMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, según lo establecido en el código 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos. Aprobando el documento definitivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial acogiendo a los informes, actas y reuniones con la participación ciudadana, Consejo de Planificación e integrantes del Gobierno Parroquial de Guayquichuma.

SEGUNDO. - DEL OBJETO; Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional toda una vida. Determinar que el presente documento del PDyOT, valido para el periodo 2023-2027.

TERCERO. - DE LA DENOMINACIÓN: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Parroquia Guayquichuma adopta la denominación de: Actualización del plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia del Guayquichuma. (PDyOT) Considerando, que el presente documento deberá ser ajustado al inicio de cada periodo de Gobierno Parroquial y actualizaciones anuales de acuerdo a las necesidades básicas de la Ciudadanía. Tomando en cuenta tres aspectos como son diagnósticos propuestas, y modelo de gestión acogiendo a las recomendaciones hechas por Planifica Ecuador.

CUARTO. - DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PDyOT: EL PDyOT Parroquial de Guayquichuma, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Organice de Ordenamiento Territorial, Descentralización y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente

- Introducción
- Antecedentes
- Diagnóstico.
- Propuesta Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Parroquia Guayquichuma.
- Modelo de gestión del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia Guayquichuma,
- Bibliografía
- Anexos

QUINTO. - DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA- El PDyOT Parroquial de la Parroquia Guayquichuma, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

SEXTO.-DE LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA: La formulación, implementación y elaboración del PDyOT parroquial de la Parroquia Guayquichuma, ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDyOT.

SEPTIMO. - DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL GUAYQUICHUMA. - El Consejo de Planificación Parroquial ha participado de la formulación del PDyOT Parroquial de la Parroquia Guayquichuma y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

OCTAVO. - DE LA VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL- A partir de la aprobación de la presente resolución, de la aprobación del PDyOT Parroquial de Guayquichuma, se difundirá el PDyOT Parroquial de Guayquichuma al inicio de cada período de Gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENO.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PDyOT PARROQUIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA: El GAD Parroquial de Guayquichuma, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT de su Parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DECIMO. - LEGALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: Los miembros del Gobierno Parroquial de Guayquichuma en sesión ordinaria celebrada el miércoles 29 de enero del 2025 acuerdan la legalización de la presente resolución. Una vez aprobado la elaboración del

Documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, Cantón Catamayo según la Constitución y las leyes del COOTAD, Planificación y Finanzas Públicas y Participación Ciudadana, se procede a certificar y aprobar la presente resolución.

Es dado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayquichuma, el día miércoles 29 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RODRIGO AGUSTIN
ARMIJOS SARANGO

Sr. Rodrigo A. Armijos S.
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL GUAYQUICHUMA**



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JAVIER
ESPINOZA HERRERA

. Ing. Francisco J. Espinoza H.
SECRETARIO-TESORERO DEL GAD PG

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue discutida y aprobado por el Gobierno Parroquial de Guayquichuma, en sesión ordinaria del día Miércoles 29 de Enero del 2025, a las 14h00 pm.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JAVIER
ESPINOZA HERRERA

Ing. Francisco Espinoza
SECRETARIO-TESORERO DEL GAD PG

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA PALETILLAS
PALETILLAS – ZAPOTILLO – LOJA**



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PALETILLAS
POR LA JUNTA PARROQUIAL**

RESOLUCIÓN N° 005- GADP- P- 2024

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, se determina lo siguiente:

Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la presidenta o presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, se determina lo siguiente:

Artículo 300.- Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Artículo 301.- Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Artículo 304.- Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se determina lo siguiente:

Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 29.- Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial. Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece:

Art. 55.- Planificación participativa intersectorial. - Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas.

Art. 56.- Las asambleas locales. - En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional

Art. 57.- Composición de las asambleas locales. - La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 62.- Apoyo a las asambleas locales. - Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Art. 64.- La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. - Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Art. 66.- Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. - Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Que, con fecha 7 de mayo de 2024, se celebró el contrato de consultoría directa con el código CDC-GADPPAL-2024-004 para la "Contratación de un Equipo Técnico Profesional y/o Consultor/a para la Actualización/Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural de Paletillas, Cantón Zapotillo, Provincia de Loja".

Que, con fecha 13 de junio 2024, con oficio 003-VCH-2024, de parte de la Arq. Viviana Gissel Chacón Mejía, se solicita una reunión de trabajo con el presidente del GAD y vocales para socializar temáticas vinculadas a la elaboración del PDOT parroquial: Información general sobre el proceso de elaboración del PDOT, línea base, plan de trabajo y cronograma.

Que, con fecha 26 de agosto 2024, con oficio 004-VCH-2024, de parte de la Arq. Viviana Gissel Chacón Mejía, se notifica la finalización de la etapa de diagnóstico del PDOT parroquial, para su revisión y análisis.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, con oficio Nro. 005-VCH-2024, la consultora entrega un borrador del documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia en un porcentaje de avance del 95%, en donde consta los componentes de Diagnostico, propuesta y modelo de gestión.

Que, durante del proceso de actualización/elaboración de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Parroquia Paletillas, se evidenció que el proceso fue llevado a cabo de manera participativa y consensuada con la ciudadanía; a partir de ello surgieron demandas y prioridades, que fueron articuladas a acciones, líneas estratégicas y proyectos; los mismos que fueron socializados y retroalimentados en las instancias de participación, y finalmente estructuradas dentro del documento que servirá como herramienta de planificación para el GAD Parroquial de Paletillas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Paletillas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PALETILLAS

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Paletillas, según lo establecido en el código 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Paletillas, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art 3. De la estructura y contenido del PDOT. - El PDOT parroquial de Paletillas, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente:

- a) Diagnóstico.
- b) Propuesta.
- c) Modelo de gestión.

Art 4. De la participación ciudadana en la formulación del PDOT parroquial de Paletillas. - El PDOT parroquial de Paletillas, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República. Ley y normativa expedida por los Gobiernos autónomos descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305y 307 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

Art.5. Del Consejo Parroquial de Planificación de Paletillas. - El consejo de planificación parroquial ha participado de la formulación del PDOT parroquial Paletillas y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 6. Legalización de la resolución. - Los miembros de la Junta Parroquial aprueban el PDOT en segundo debate el 03 de octubre del 2024, y acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia:



Sr. Efraín Loyola Córdova
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA "PALETILLAS"
RUC: 1160034140001
Dir: Vía Zapotillo frente al UPC
Email: info@paletillas.gob.ec



Sra. Santos Fidelina Mendoza Guerrero
VICEPRESIDENTA



Sr. Héctor Hugo Martínez Hidalgo
PRIMER VOCAL



Ing. Guido Benito Aguirte Córdova
SEGUNDO VOCAL



Prof. Nelson Reinaldo Quevedo Vicente
TERCER VOCAL



Firmado electrónicamente por:
EFRAIN LOYOLA
CORDOVA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSJW-011-2024

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende:
Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad inteneritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacional y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial

formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial. en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad. interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial. debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente:
La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización. definida en la Constitución de la República y la Ley.

- Que**, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- Que**, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Que**, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignada por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis, ha emprendido con el consultor adjudicado el Arq. Félix Hugolino Troncoso Minchala, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO”
- Que**, el Consejo Local de Planificación Parroquial, sesiones de fecha, 22 y 29 de octubre de 2024, ha emitido el informe favorable, en el que resolvió: APROBAR, una vez analizada y discutida la propuesta de actualización del PDyOT la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO”, el cual se sujeta a los lineamientos de la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.
- Que**, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- Que**, en sesiones de fecha 22 y 30 de octubre de 2024, el GAD Parroquial de San Jacinto de Wakambeis en calidad del Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO” procedió a resolver:

PRIMERO. - APROBAR la propuesta de la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago, el Sr. Carlos Ignacio Jara Tigre Presidente del GAD Parroquial del de San Jacinto de Wakambeis solicita a la Secretaria Tesorera que proceda a votación: Sr. Juan López aprobado, Tnlga. Marlene Jadan Aprobado, Sra. María Tiwiram aprobado, Sr. Carlos Jara aprobado, Sr. Fidel Villa no aprueba, la cual se aprobó con 4 votos a favor y 1 voto en contra, por mayoría absoluta de votos queda aprobado la “Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco”

SEGUNDO. - DISPONER al PRESIDENTE del CAD PARROQUIAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, emitir la respectiva resolución administrativa, y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia a la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP- SNP-2023-0049-A

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO” presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de San Jacinto de Wakambeis.

Art. 2.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO” constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis, a los treinta días del mes de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS IGNACIO JARA
TIGRE

Sr. Carlos Ignacio Jara Tigre
C.I: 1400722375

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS**



Firmado electrónicamente por:
GLORIA MARLENE
JADAN SUMBA

Sra. Marlene Jadan Sumba
C.I: 1401043458
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FIDEL VILLA
CAJAMARCA

Sr. Segundo Fidel Villa.
C.I: 0104575097
PRIMER VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
MARIA SALOME
TIWIRAM TAISH

Sra. María Tiwiram Taish
C.I: 1401204530
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN DANIEL LOPEZ
MOSCOSO

Sr. Juan López Moscoso
C.I: 1401221534
TERCER VOCAL PRINCIPAL

Lo certifica,



Firmado electrónicamente por:
JHOISY ABIGAIL
CARDENAS BORJA

Lcda. Jhoisy Cárdenas
C.I: 0105433890
**SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JACINTO DE
WAKAMBEIS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSP-011-2024**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SANTIAGO DE PANANZA****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de

gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Pananza, ha emprendido con el consultor adjudicado el Arq. Félix Hugolino Troncoso Minchala, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE PANANZA, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO”

Que, el Consejo Local de Planificación Parroquial, sesiones de fecha, 23 y 24 de octubre de 2024, ha emitido el informe favorable, en el que resolvió: **APROBAR**, *una vez analizada y discutida la propuesta de actualización del PDyOT la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE PANANZA, CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO*, *el cual se sujeta a los lineamientos de la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.*

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, en sesiones de fecha 24 de octubre y 06 de noviembre de 2024, el GAD Parroquial de Santiago de Pananza en calidad del Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y

por ende la propuesta de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE PANANZA, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO” procedió a resolver:

PRIMERO. - APROBAR la propuesta de la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia Santiago de Pananza, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago.

SEGUNDO. - DISPONER a la presidenta del GAD PARROQUIAL DE SANTIAGO DE PANANZA, emitir la respectiva resolución administrativa, y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia a la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia Santiago de Pananza, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2023-0049-A

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE PANANZA, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO” presentada por el CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO DE PANANZA, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo Local de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Santiago de Pananza.

Art. 2.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE PANANZA, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO” constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Pananza.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Pananza, a los seis días del mes de noviembre del año 2024.



CPA. Miriam J. Macas.
C.I: 1400552764

**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
SANTIAGO DE PANANZA**



Lcdo. Cristian Peñaranda.
C.I.: 1400880611
VICEPRESIDENTE



Sra. Jocelin Siguenza M.
C.I.: 0105432611
PRIMER VOCAL PRINCIPAL



Sr. Guillermo Mashienda
C.I.: 1400310387
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL



Gladys Marlene Gómez.
C.I.: 1400551592
TERCER VOCAL PRINCIPAL

Lo certifica,



Sra. Orfa M. Sumba
C.I.: 1400881288.
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE SANTIAGO DE PANANZA.



GAD PARROQUIAL DE TAYUZA

Tayuza-Santiago-Morona Santiago

Telefax 073910135—073910068

juntatayuza@hotmail.com

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TAYUZA

RESOLUCIÓN NRO. 004-GADPRT-2025

FECHA DE CELEBRACION: 27 DE ENERO DEL 2025

HORA DE INICIO: 09H00 AM

HORA DE FINALIZACION: 10H38 AM

ASISTENCIA:

- Sr. Medardo Ortiz
- Sra. Mery Sucuzhañay
- Ing. Jesly Villishañay
- Sr. Guido Yampis
- Sra. Jenifer Villa

AUSENTES: Ninguno

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 100 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación cuyo objetivo, entre otros, elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía es integradas por autoridades electas,

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el literal b) del art. 67 del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución"

Que, el art. 300 del COOTAD norma "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente"

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina "el

contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrían al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión”

Que, el art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”

Que, en el Art. 326.- del COOTAD Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

- Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, mediante convocatoria N° 021 de fecha 05 de noviembre del 2024 se reunió en primer debate La junta parroquial en pleno.

Que, mediante Convocatoria N° 002 de fecha 27 de enero de 2025, la máxima autoridad convocó a los señores vocales a la Sesión Ordinaria N° 002-2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tayuza, en la cual:

RESUELVE:

EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TAYUZA, EN SESIÓN ORDINARIA No. 002-GADPRT-2025, CELEBRADA EL LUNES 27 DE ENERO DE 2025, TRAS ANALIZAR Y DEBATIR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

1. APROBAR EN SEGUNDA Y DENITIVA INSTANCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DOCUMENTO FINAL DE LA CONSULTORÍA, por cuanto se ha cumplido observando todos los procedimientos correspondientes.

Dado y firmado en el Gobierno Parroquial de Tayuza, a los VEINTE Y SIETE días del mes de ENERO del año 2025. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**MEDARDO ABELARDO
ORTIZ ORTIZ**

Sr. Medardo Ortiz
PRESIDENTE DEL GADPRT



Firmado electrónicamente por:
**MERY KATHERINE
SUCUZHAÑAY LEON**

Sra. Mery Sucuzhañay
VICEPRESIDENTA GADPRT



Firmado electrónicamente por:
**JESLY MARISOL
VILLISHANAY SOLIS**

Ing. Jesly Villishañay
VOCAL DEL GADPRT



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY GUIDO YAMPIS
WAMPUTSAR**

Sr. Guido Yampis
VOCAL DEL GADPRT



Firmado electrónicamente por:
**JENIFER LISBETH
VILLA ORTIZ**

Sra. Jenifer Villa
VOCAL DEL GADPRT



Firmado electrónicamente por:
**JENNY GRACIELA
PIRUCH NANTIP**

Ing. Jenny Piruch
**SECRETARIA-TESORERA
DEL GADPRT**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.